

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1282

Año 1790.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Antonio Queli contra D.

Francisco Gómez sobre la propiedad de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 120

DOC 2082

f 8 (Escritura)

Atto.
Dⁿ Antonio Lueli

Comra
Dⁿ Juan Co. Lomez

Sobre la devolucion
de un esclavo

Tues
Dⁿ Juan Co. Saavedra

Esno.
Pedro Jⁿ Amulo
Amo 1790

S

13

Un real.



SELLA TERCERO, VII REAL,
AÑOS D'E MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Señor Alcalde de 1.º voto.

Antonio

Queli, como ma. Naya, luo

en dro, pazeu ante V. y Dnu. estar cicaro, q. a
solicitud de D. Juan. Ormaechea, se ha hecho

por Orden de V. embargo de los bienes de D.
Juan. Gomez, en los q. se ha incluido, un Lamb

nombrado, el Maxcelo. El suplicante hace puer.
a V. haverle vendido a D. Juan. Gomez, por

en el mes de Agosto proximo pasado, el referido
uelao, en cantidad de trescientos, quaranta pes

pagaderos dentro de un mes, invertida esta imper-
tancia en treinta y quatro botifas de tiquar

de Ja, a diez pesos cada una, con la puerisa obli-
gacion de depositarlas en las Bodegas de Pisco

dentro del termino referido a su disposicion, como
todo consta, de la q. se da debida forma pueriva.

En estos terminos, no dudando

se le da via al mar, dando cumplimiento, endoso
las enunciadas Botifas, a favor de D. Parr-
farrax, quien haviendo ocurrido en tiempo

o pectuno, p. su neceso, no solo no las encontra
en dhas Bodegas, pero ni aun anotadas, en
los libros de entrada, de aquella Ofizina
como todo lo hara conctar, con testigos q
acrediten, e en los terminos q S. M. congo po
conviniere. De todo lo dicho se infiere q
con respecto a no errarle satisfecho el valor
de dicho esclavo, por d. Juan Gomez, tiene
el suplicante, la propiedad, y dominio de el
y por consiguiente, no deve contarse entre los
bienes de d. Juan Gomez, en esta vida.

A V. pido, y suplico, ^{haviendo p. presentada dha obligac} que con respecto a lo arriba
exposito, en q se manifiesta nulidad, en la
venta de dho esclavo, y si propiedad, y
dominio es mi parte, se sirva mandar, q
libre del embargo, y costas, se me entregue
puxenabiente el referido esclavo, con ma
todos los dnos de escritura, y alcavala, pag
dos por mi en su venta, q ser justicia, q
espero V.

Antonio Queli

Reconocido el Papel que representa, cuya
relacion se comete, Traslado al Promotor
Sin. Abril 13 de 1790

Aballor
M. de V.

Pedro de S. M. de S. M.
95. de S. M.

extifico, y doy fe que habiendo solicitado en

+

2

Pagaré á la disposicion de D. Antonio Luely, dentro
del termino de un mes contado desde la fecha, la cantidad
de trescientos quaranta pesos, invertidos en treinta y quatro
Botijas de Aguardiente de Ica, de buena calidad, y por lo que
me obligo á poner en las Bodegas de este pueno dentro del refe-
rido termino, importe de un Lamba nombrado Marcelo
que me ha vendido, con escritura fha ante el escrivano D.
Ypolito Melena, y por lo que con este firmé este, obligandome á
su cumplimiento en cada forma de derecho, Pisco 28 de

Agosto de 1785 — Juan Gomez Guianca
Pagueme p. mi, á la disposicion de D. Bartolome de la Parra
los Catorce Botijas restantes de este libram. p. haver librado los
veinte á favor de D. Lavino de el Pozo. Lima 31 de Oct. de 1785.
Antonio Luely

(3)



UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

La Cava de su morada de ^{Mr. Co} ~~Gran. Gomez~~ Oyarzun en diez
tintos dias, y horas para efecto de que hiciere la declaracion,
y reconocimiento mandado hacer por el Decreto
que antecede, y expresado en que solo lo encontraria
muy temprano, hoy dia de la fha a instancia de la
parte pare a la mencionada su Casa como a horas de
las seis y media de la mañana, en que expuse por
un criado de ella que habia salido muy temprano.
Y para que conste lo pongo por diligencia en la Ciudad
de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril de mil se-
tecientos y noventa años =

Pablo Saavedra
Esc. no de S. M.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Abril
de mil setecientos noventa, Reivi juram. de D. Juan
Gomez quien lo hizo por Dios nuestro Señor y una se-
ñal de Cruz segun dho. so cargo del qual prometio
decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y
siendole preguntado digo, mostrado el Pagare pre-
sentado dixo: Que el contesto de dho Pagare esta es-
crito de letra, y mano del Declarante, como tam-

bien la firmaria con que este se suscrive, cuyas letras
son de su proprio puño, y las que acostumbra hacer
y que por tales las reconoce, y que es cierto no estar sa-
tisfecho el precio del Esclavo, respecto de que el Bodeguero
no se Pisco no entregó oportunam^{te} las botijas de
Aguardiente que se pusieron en la bodega para el
pago de dho Esclavo, y que aunque no ha havido
formal contestacion del dho Bodeguero, por el
Real Tribunal del Consulado, donde se representó
D.ⁿ Antonio Queli, habia tiempo de veintidias, se
le concedio al Declarante mes y medio para escla-
recer la verdad sobre la entrega que se le hizo
al Bodeguero de las botijas que correspondian
al precio del Esclavo, y que esta es la verdad so car-
go del juram^{to} que juro, tiene en que se afirmo, y
ratifico, siendole leydo este escrito, y lo firmo
de que soy fee

de lo
Juan Gomez
Antonio

Juan Gomez
50
50. de su Mag^{te}

UN REAL



ALGA DEL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

DON

Antonio Lueli, como mas haya
lugar en D^{ro}, pareu ante J^o J^o, q^e haviendo sido
solicitado, D^o Juan Co Gomez, por el Escriuano Actua-
rio Pablo Saavedra, a efecto de hacerle saber la
providencia de J^o enq^e manda, reconosca la firma del
Pagare, q^e presume, no ha sido posible encontrarlo
en su casa en ninouma hora del dia, como lo auer-
dica la Justificac^o de S^o Santuade. Este procedim.
deciembre la Malicia, con q^e se referido D^o Juan.
Gomez, pretende desax^o de un bienos mi D^{ro}: pero
la Justificac^o de J^o ha de contar este Artificio, man-
dando, q^e se presente Escriuano, lo busque en qualq^e
hora del dia, y de la noche, y encontrado q^e sea
en qualq^e parte, le haga saber, la providencia
cuodicha, y practiq^e la diligencia, q^e en ella se
manda, siruendo esta de legitimo instrum^o, p^o.
A Verdad en mi D^{ro}, por tanto
pido y suplico se sirva mandarse haga como lleo
pedido p^o ser Justicia q^e con merced y gero caso
Justificacion.

Antonio Lueli

Solícitarse al contenido, desandose
Papel encara de no encontrarse, y li-
tándose dia y hora para la dili-
gencia con apremios de apremio
Lima, Abril 20 de 1790

Saavedra

Proveyó, y firmó el Decreto que antecede el
Sr. D. Juan de Saavedra Alcalde ordi-
nario de esta ciudad, y su Jurisd. por S. M. compare-
cer del Sr. D. Cayetano Velazco Abogado de esta R. Aud. y
Averon de esta Capital en el día de su fha =

Mttern

Pedro Sotomayor
Sr. de su Alcaz. y J. de



UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1782. Y 1783.
Para los años de 1790, y 1791.
Para los años de 1786, y 1787.

D

Antonio Queli, en los Autos con D.^o Juan. Gomez, sobre la venta de un esclavo, con lo de mas deducido, respondiendo al traslado, del Reconocim. Hecho por el dicho D.^o Juan. del Pagari de J. digo, q^{ue} en terminos de justicia, se ha de servir y demandar, se me entregue dicho esclavo, extrahiendo de los bienes embargados, mandando assi mismo, q^{ue} el referido D.^o Juan. me satisfaga los d^{os} de escritura, y alcavala, q^{ue} con el motivo de la venta, tengo pagados, por ser assi todo, conforme a d^{ho}, por lo general de el, favorable y siguiente.

Para de question es, sea accion de dominio, en este esclavo, quando no se me haya entregado supueso, y esta es la calidad, que con el Reconocimiento, se ha esclarecido, contestando en el, D.^o Juan. Gomez, no haver satisfecho el valor del esclavo. Que no se hubieren entregado las cosas oportunam. por el Bodeguero, ni se me puede imputar a culpa, ni hay constancia de q^{ue} las hubien depositado, en el modo q^{ue} se estipulo: lo que consta es, q^{ue} reconvenido el Bodeguero para la entrega, confiesa de plano, no haverlas recibido, y p^{or} autorizar en Verdad, se recurre a los libros de entrada

y examinándolos, no se encuentra en ellos, anotaç.
De esta entrega. Qualquier esclarecimiento que
solicite D. Fran. Gomez, sobre la entrega, podria
aprovecharle contra el Bodeguero, y no en perjuicio
de mi Dño al esclavo: del le quedaria expedida su
acción, para repetir contra Aquel. El modo de
llevar adelante la venta, seria manifestando Vezirro
de D. Bartolomé Parra, o mio, pero quando ni
uno, ni otro se presenta, es querer ingruesar la masa
del embargo, con el valor de un esclavo, cuyo precio está
involuto. Lo formal, y positivo, es, q se no veno la
obligacion de J. y. quando el mismo lo confiesa, no
es necesario recomendar a V, con mas extencion, el
Dño que me assiste, p. arripax, a q se extraiga, este
esclavo, de la masa sequestrada, y se me entregue.

Todo el precio, se estipuló, fuer conven-
tido en Botija de Aguardiente, y haunque endosé
a favor de D. Bartolomé Parra, y D. Gavino
Del Poso el numero de ellas, por partes, ninguno de
los dos, ha Vezirido Botija alguna. Assi es
visto, q este fue un arbitrio, de D. Fran. Co
Gomez, para hacerse de un esclavo, con
una promesa sin efecto, gravandome con lo Dño
de escritura, y alcavala, por lo que no pudiendo re-
caer el sequestro, sobre una Alhaja, que no
reconoce al deudor por dueño, debo D. Fran. Co
en no ceta buena fei conque deve manifestar
manifestar el ningun derecho, que le asistia
a este esclavo: en esta virtud

A V, pido, y suplico, que haviendo por contestado el
traslado, se sirva mandar, se me entregue
el dicho esclavo, e extrañandose de la

6
Vasa requirida, como Accedon que soy
de dominio condenandolo en las costas de lo au-
gnado, y a la Restitucion de los Dños de esclavitud
y alcavala que satisfice en virtud de la Venta
por ser Justicia que pido &

Antonio Inel

No satisfaciendose a esta parte el in-
porte del esclavo en reponerle el mismo
esclavo y lo desembolsado por motivo de
su venta Lima y Mayo 7. de 1790

Saavedra

Proveyó y firmó el Auto que antecede el Sr. D. D. Juan
Arias de Saavedra y Santa Cruz Abogado de esta R. A.
Aud. y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Juris-
dicion por su mag. con parecer del D. D. Capitan
Belon Abogado de esta R. Aud. y Arrexi de esta
dicha Ciudad en el dia de su fecha

Ante mi

Pedro Ixta Angiel
no de su Mag. y

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y seis de Mayo de mil setecientos y noventa
notifiqué en su oído el Decreto de esta
Real Audiencia y lo oyo y entendió y firmó de que doy
fe

Juan. Gomez

Pedro Ixta Angiel



UN REAL

SELOS SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

L Antonio Lueli, en los Autos con D.^{no}
 Fran.^{co} Comer, sobre un Esclavo, y lo de mas deducido
 como mejor proceda en D^{no} justicia ante S. y digo q^e
 por auto de S. se mandó q^e el referido
 D. Fran.^{co} me entregase el mismo valor de dicho Es-
 clavo, o en su defecto el mismo Esclavo, con los costos
 q^e se le ocasionaron, y Alcaide para el taxon de la venta.
 En el Auto se le hizo saber el veinte y seis de
 Mayo no habiendo providencia alguna el referido D.^{no}
 Fran.^{co} hacia el presente en que expuesto el termino
 con notable escasez, en esta virtud parece de justicia, q^e
 notifique a D.^{no} Martin Comilla dueño de la Cana de
 mar donde se halla depositado el Esclavo, me lo entregue
 con mas los jornales, que en todo este tiempo ha gana-
 do con su trabajo personal, por tanto, y en rebeldia q^e
 a cargo de D.^{no} Fran.^{co} Comer todo
 lo pido y suplico se me mande se haga la notifica-
 cion de lo pido y suplico, y juntam.^{te} los jornales q^e ha producido el
 trabajo de dicho Esclavo, p.^{er} ser justicia q^e pido S.
 Otrou digo q^e D.^{no} Fran.^{co} Comer maliciosamente, ha entor-
 perido la accion q^e de Dios tengo al referido Esclavo
 con lo q^e ha camado con cargo de este Libro q^e

rodia escusarse, ni el ende empeño de obligación
me hubiese entregado el Escelso, antes de que se
hubiese trabado ejecución y embargo en el, por
tanto =

Al. pios y suplico se sirva mandarse q. el mencionado
D. Pedro Lomez entregue las cosas de este
Letra en justicia no signa

Antonio Zuñiga

Se ponga con los Autos de esta materia, y trabigase
Limay Julio 6. de 1790

Seavecedor

Proveyo y firmo lo que se decretado el Sr. D. Juan
de Dios de la Cruz y Santa Cruz Alcalde
de Ord. de esta Ciudad y de su Jurisdicción, para que
seceda con parecer del Sr. Conde de Peñafiel
hoy día de hoy

Muñoz

Pedro de la Cruz
D. de la Cruz

Verifíquese la entrega del Escelso, ha-
ciendose cargo al Abandecedor en cuya
Casa se halla, q. retendrá los formales
hasta nueva provid. y pasesse los Autos
al Escelso. Limay Julio 13 de 1790.

Seavecedor

Proveyo y



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los años de 1784 y 1785



PAGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

firmo lo desuro decretado el Rey Don Juan
Carlos de Borbona y Santa Cruz de Borbona
ordinaio de esta Ciudad y su jurisdiccion
donde se comparecer al Sr. Capitan Pro
veyor de esta Real Audiencia y su asesor
hoy dia de...

Mariano

Pedro Jph de la Hilla
Sr. de la Hilla

En la Ciudad de los Reyes el 10 de Mayo de
veinte e ocho de mil setecientos no
venta notifiquese a Sr. Mariano Jph de
la Hilla y firmo seg. Jofse

Mariano Jph de la Hilla